

ORDEN de 1 de marzo de 1965 sobre la conclusión de los trámites de fusión de la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 77 comunicando haber llevado a término la fusión, por absorción de las Sociedades de Seguros «Genos S. A.»; «La Previsora Catalana, S. A.»; «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades Avicena, S. A.» y «Comarcal Quirúrgica, S. A.» solicitando:

1.º Que con efectos del 2 de enero del corriente año se consideren concluidos los trámites de fusión por absorción de INTESA, de las restantes Sociedades reseñadas.

2.º Que sean cursadas las órdenes oportunas para que por el Banco de España se liberen y devuelvan los depósitos necesarios de valores constituidos por las Sociedades absorbidas o se efectúe el cambio de titularidad de los mismos a favor de la absorbente, y

3.º Que se proceda a dar de baja del Registro Especial de Sociedades de Seguros a las Compañías: «Genos, S. A.»; «La Previsora Catalana, S. A.»; «Avicena, S. A.» y «Comarcal Quirúrgica, S. A.».

Vista la Orden ministerial de 20 de agosto de 1964, autorizando y aprobando el acuerdo y planes de fusión de las mencionadas Entidades; el artículo 24 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, Decreto de 13 de mayo de 1959, Orden ministerial de 1 de julio del mismo año, así como el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara aprobada la fusión por absorción de la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) como absorbente, y las Compañías «La Previsora Catalana, S. A.»; «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades Avicena, Sociedad Anónima»; «Comarcal Quirúrgica Española, S. A.» y «Genos S. A.» como absorbidas quedando integradas estas últimas en la primera con efecto del 2 de enero de 1965.

2.º Se declaran extinguidas las Compañías «La Previsora Catalana, S. A.»; «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades Avicena, S. A.»; «Comarcal Quirúrgica Española, S. A.» y «Genos, S. A.» debiendo ser eliminadas del Registro Especial de Sociedades de Seguros.

3.º Por el Banco de España, sucursal de Barcelona, y central de Madrid se procederá, respectivamente, al cambio de titularidad, a nombre de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), de los guardados de depósitos de valores que tenían constituidos las Sociedades extinguidas, y que, a petición del nuevo titular quedarán liberados y cancelados aquellos que tuvieran el carácter de Depósitos Necesarios, poniendo a su disposición los valores amparados por los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN DE 1 de marzo de 1965 sobre inscripción de la Sociedad y autorización para operar en el Ramo de Seguro de Automóviles de la «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia» con domicilio social en dicha ciudad, calle de Caravaca, número 7, en súplica de autorización y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar, dentro del ámbito de la provincia de Valencia, en el Ramo del Seguro de Automóviles en las modalidades Seguro de Responsabilidad Civil, Daños Propios, Robo e Incendio y Defensa de la Responsabilidad Criminal del Conductor, a cuyos efectos ha sido creada la correspondiente Sección, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiendo aportado la documentación que determina la legislación vigente.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver favorablemente la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Sociedades de Seguros, autorizándola para operar, dentro del ámbito provincial, en las modalidades anteriormente indicadas del Ramo de Seguro de Automóviles, con aprobación de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se concede aprobación con carácter general y uniforme de las Condiciones Especiales de aplicación a las pólizas del Ramo de Pedrisco al Sindicato Nacional del Seguro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro en cuanto a la aprobación con carácter general y uniforme, de las Condiciones Especiales de aplicación a las pólizas del Ramo de Pedrisco, adaptadas a las tarifas que fueron objeto de aprobación por Resolución de esa Dirección General de fecha 21 del pasado mes de enero.

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación con carácter general y uniforme de las Condiciones Especiales de aplicación a las pólizas de Seguro contra el Pedrisco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Bárbara Romero Santos y estar vecindada en Córdoba, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 26 de febrero de 1965, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 943/64, de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autora.

2.º Imponerle la multa de 2.780 pesetas y para caso de insolvencia la prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 27 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.764-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el domicilio en España de la firma «Sociedad de Comercio y Navegación Ronic», de Alfonso Cayuela Balanza, de José Morillo Pérez y de Angel Barquera Hernández, por el presente se les comunica lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión de 25 de febrero de 1965, al conocer del expediente 4/1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso décimo, apartado 1), del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con los artículos 2-1) y 8-1), primero, de la propia Ley.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, a excepción del inculpado Angel Barquera Hernández, en el que concurre la agravante novena del artículo 15 de la expresada Ley.

3.º Declarar responsables de la citada infracción, en concepto de autores, a Alfonso Cayuela Balanza, José Morillo Pérez, Angel Barquera Hernández y Alfredo Cordón Sánchez.